ATHA-DAH-ADL-009-042

Sesion de la Diputacion provincial del dia 12 de Noviembre de 1889. ~.

En la Ciudad de Vitoria á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salon de sesiones de esta Casa-Palacio de Provincia á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sor D. Alvaro Elio, los Sres Diputados provinciales que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Señores

Presidente „ Elio
„ Oñate
„ Carrillo
„ Guinea
„ Salazar
„ Fz „ Palomares
„ Dz „ de Fuesta
„ Cano
„ Navarrete

Secretarios
„ Fz „ Ballesteros
„ Gz de Echavarri

Pr e gobierno
„ Ramirez Olano

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de una Mocion suscrita por los Sres Diputados Oñate y Ruiz Carrillo pidiendo que por la Corporacion se acuerde el que con arreglo á la Instruccion de impuestos unica vigente en la materia de tributacion no procede exigir en el ejercicio económico actual las contribuciones á la villa de Labastida por haber perdido todos sus productos á consecuencia delas tempestades del verano último y S. E. teniendo presente que por la Villa citada y la de Lagvardia y otras se ha hecho igual peticion, acordó se una la referida Mocion á sus antecedentes.

Leida una carta fecha 11 de los corrientes suscrita por los Sres Senadores Excmo Sor D. Genaro Echevarria y Fuertes, Marques de Urquijo y Diputado á Cortes D. Marcos Alzsia participando que el dia 9 siguiente tuvieron la honra de entregar á S. M. la Reina la so-

Carta de los Sres Se-

nadores y Diputado á Córtes, sobre la entrega á S. M. la Reina de la solicitud de esta Provincia exponiendo la triste situacion de Alava

lectura que se les remitió en la que se detalla el triste y lamentable estado en que esta pobre provincia se encuentra, habiéndole dignado S. M. acojerla afectuosamente, y enterádose de cuanto afecta al bienestar de la referida provincia con las explicaciones ademáz verbales que le dieron: la Corporacion acordó que se acuse recibo de la misma y se consigne á favor de dichos Sres un voto expresivo de graciaz, por el interés que como siempre se toman en cuantos asuntos se les encomienda, esperando que como se les manifestaba en la carta de 24 de Octubre último de acuerdo todos los Sres Diputados Vascongadoz aprovechen la mejor coyuntura, ni por gestiones oficiosas con el gobierno no consiguieran lo que en justicia se reclama, le interpelen en las Córtes particularmente á los Ministros de Hacienda y Guerra sobre los extremos que abraza el recurso de que se hace mérito.

Segundamente se encomendaron á las Comisiones respectivas los asuntos de nueva entrada para que emitan su informe.

Recurso contencioso promovido por D. Benito Zuinea, contra la Diputacion y D. Laureano de Zarzaraval sobre nulidad de un acuerdo de la misma Diputacion

Dada lectura de un informe evacuado por la Comision permanente de actaz en una comunicacion del Iltmo Sr Gobernador civil de la Provincia, remitiendo la certificacion que por el Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos le ha sido dirigida, referente á la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de la mencionada Audiencia en el recurso contencioso presentado ante la misma por D. Benito de Zuinea y Loper de Atrechaga contra esta Diputacion y D. Laureano de Zarzaraval sobre nulidad de un acuerdo adoptado por la misma en una de sus sesionez ordinariaz del mes de Noviembre del año ppdo, S. E. vino en aprobarlo. El informe dice así.

"Excmo Sr: La Comision permanente de actaz á cuyo informe se sirvió V. E. encomendar la comunicacion del Iltmo Sr Gobernador civil de la Provincia por la que remite copia de otra del Iltmo Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos con certificacion comprensiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicha Audiencia en el recurso contencioso presentado ante la misma por D. Benito de Zuinea y Loper de Atrechaga vecino de esta Provincia contra esta Diputacion y D. Laureano de Zarzaraval y Echa-

varria de igual vecindad sobre nulidad de un acuerdo por el que se declaró la validez del acta de Diputado del Sor Ybarrabal; tiene el honor de proponer á V. E. que en virtud de la mencionada sentencia se anule la proclamacion de Diputado hecha á favor del citado Sor Ybarrabal, y como consecuencia se declare la vacante comunicando este acuerdo al Sor Gobernador Civil para el debido cumplimiento.= V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo mas justo y acertado.= Palacio de la Diputacion á 12 de Noviembre de 1879.= Alvaro Elio.= Alvaro Navarrete."

Sobre construccion y y reparacion del camino vecinal que dirige desde Belunza á la Estacion de Ydarra.

De la comision de Montes y caminos fueron aprobados dos informes, emitido:= Uno en el expediente sobre construccion y reparacion del camino vecinal que desde Belunza, dirije á la Estacion del ferrocarril de Ydarra. Dice el informe.

"Excmo Sor: La comision de Montes y caminos ha examinado sin ver mas el expediente sobre construccion y reparacion del camino vecinal que desde Belunza dirige á la Estacion de Ydarra y encuentra por el resultado de las diligencias en él practicadas, que se hallan ya agotados por V. E. todos los medios de conciliacion para ver de avenir á los Ayuntamientos de Zuya y Urcabustain acerca de la parte ó porcion con que han de contribuir al entretenimiento y conservacion del camino y que por lo tanto se está en el preciso, aunque sencillo caso de llevar á efecto el 2º extremo del acuerdo de las últimas sesiones ordinarias relativo á que se autoriza á la comision provincial para que en el caso de no conformarse dichos Ayuntamientos con lo que se les proponia respecto al entretenimiento del camino, ejecutar las obras de reparacion por cuenta de la Provincia instalando un peage en la entrada de la Estacion de Ydarra, y empleando los fondos que se recaudasen en la conservacion de la via.= No desconoce la Comision que la instalacion de la cadena habrá de originar algunos gastos y que tal vez sus productos no sean bastantes á cubrirlos y suplir ademas el coste del entretenimiento del camino, razon por la cual opina, de conformidad con lo propuesto por el Sor Arquitecto de Provincia, que la instalacion se verifique con caracter provisional durante lo que resta del actual año economico, á fin de conocer sus resultados y poder salvar las dificultades que

en la práctica pudieran ocurrir.= V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1879.= Nicanor Fernandez de Palomares.= Vicente Glz de Echávarri.= Andres Fernandez y Valleteros."

Los vecinos del pueblo de Marquina piden condonacion de multas por venta de terrenos del comun.

Y el 2º en la instancia deducida por los vecinos y Alcaldes de Barrio del pueblo de Marquina en súplica de que se les condonen las multas que se les impusieron por la venta de terrenos del comun sin las formalidades legales. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La Comizion de Montes y caminos ha enterado de la nueva instancia presentada á V.E. por los vecinos y Alcaldes de Barrio del pueblo de Marquina en súplica de que se les condonen las multas que se les impusieran por la venta de terrenos del comun sin las formalidades legales y sin la competente autorizacion, y examinados los antecedentes de este asunto y apareciendo de las mismas declaraciones de los reclamantes que no están exentos de la responsabilidad con que les fueron impuestas las multas, opina que debe V.E. acordar que se esté á lo resuelto en sesion ordinaria de 13 de Abril último.= V.E. no obstante con su mas elevado criterio resolverá lo que estime mas procedente.= Vitoria 12 de Noviembre de 1879.= Vicente Glz de Echavarri.= Nicanio Glz de Palomares.= Andres Fernandez y Valleteros."

De la Comizion Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial merecieron igual aprobacion los informes recaidos sobre los asuntos siguientes.

D. Isidoro Fernandez rematante de consumos reclama contra D. Anicето Maestu que le adeuda 19'30 Pts. por consumos

El 1º en el expediente instruido por el Sor Alcalde de Pécora en virtud de instancia presentada por D. Isidoro Fernandez rematante del impuesto de consumos contra D. Aniceto Maestu vecino que fué de dicha villa, por no satisfacer 19 pesetas 30 céntimos que le adeuda por consumos. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La Comizion Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido por el Sor Alcalde de Pécora en virtud de instancia presentada por don Isidoro Fernandez rematante del impuesto de consumos contra D. Aniceto Maestu vecino que fué de dicha villa, siendo actualmente de Oyón desde el 25 de Abril último, por no satisfacer 19'30 pesetas que

le adeuda por consumos; Visto el acuerdo de la Comision provincial de 14 de Octubre último y el recurso de alzada interpuesto el denunciado en 4 del actual;= Considerando que D. Aniceto Maestu no se ha negado á satisfacer las 19'30 pesetas que le adeuda por consumos, antes por el contrario ha justificado que quiso satisfacerlas al rematante en los primeros dias de Julio y que no lo efectuó porque este se negó á facilitarle recibo de las cantidades que le reclamaba.= Considerando que el nº. 3º del artº. 9º de la Instruccion no puede á juicio de la informante aplicarse tan extrictamente como se hace en las providencias apeladas, pues además se refiere á casos en los debe siempre mediar un requerimiento previo de pago para poder incurrir en la responsabilidad que el mismo establece máxime cuando se trata de una persona que reside ya fuera del término municipal, la cual por otra parte ha estado siempre dispuesta á hacer el pago.= La informante opina debe V.E. declarar que D. Aniceto Maestu tiene tan solo obligacion de satisfacer 19'30 pesetas al rematante sin haber incurrido en responsabilidad alguna y absolviéndole por lo tanto de la reclamacion contra él producida, dejando sin efecto el acuerdo citado de la Comision provincial, excepto en cuanto á la advertencia que se hace al Sr Alcalde de Peñacerrada para lo sucesivo.= V.E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1889.= Benito de Zuñiga.= Alvaro Navarrete.= Juan Dº de Fuenta."

D. Agapito Berneado, D. Domingo Iradier y D. Cecilio Ontiveros, recurren contra el acuerdo de pago de dietas al Delegado que se nombró para examinar y arreglar las cuentas de Samaniego.

Elª Dª en la instancia de D. Agapito Berneado, D. Domingo Iradier y D. Cecilio Ontiveros, vecinos de Samaniego, recurriendo de un acuerdo en que se les obliga al pago de las dietas satisfechas á D. Inocencio Eguilur delegado nombrado para examinar y arreglar las cuentas del Ayuntamiento de dicha villa. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado la instancia presentada por D. Agapito Berneado, D. Domingo Iradier y D. Cecilio Ontiveros, vecinos de Samaniego recurriendo de un acuerdo en que se les obliga al pago de las dietas satisfechas á D. Inocencio Eguilur delegado nombrado para examinar y arreglar las cuentas del Ayuntamiento de dicha villa; vistos los antecedentes de un razon y =Considerando que al aprobar V.E.

las cuentas de mencionado Ayuntamiento de los años de 1881-82 a 1884-85 declaró que las dietas del delegado fueran satisfechas de fondos del municipio que tendrá derecho á reintegrarse de los cazantes que estando obligados á formarlas no lo hicieron á su debido tiempo. = Considerando que el Ayuntamiento de Samaniego ha debido formar en virtud de dichos acuerdos el correspondiente expediente para determinar con precision que personas son las obligadas á dicho pago y la cantidad que cada una debe satisfacer y ha debido tambien oir á las personas que creyera responsables para que expusieran lo que á sus intereses pudiera convenir. = Considerando que para resolver en justicia la reclamacion producida es indispensable tener á la vista el expediente que ha debido instruir el Ayuntamiento de Samaniego, la informante opina debe V. E. acordar vuelva este expediente á la comision provincial para que reclamando del Ayuntamiento de Samaniego el expediente indicado pueda resolver quienes sean responsables de las cantidades indicadas y la cantidad que cada uno debe satisfacer, y que entre tanto dicho Ayuntamiento suspenda todo procedimiento ejecutivo. = Tal es su parecer; V. E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1889. = Benito de Zuniga. = Alvaro Navarrete. Juan Dr de Cuesta."

El Ayuntto de Vitoria reclama contra D Luis Ocariz, por defraudacion de la Contribucion industrial.

El 3º en el expediente seguido en el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre defraudacion de la contribucion industrial contra D. Luis Ocariz de esta vecindad. El tenor literal del informe dice así.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente seguido en el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre defraudacion de contribucion industrial contra D. Luis Ocariz de esta vecindad, y el acuerdo de la Comision provincial de 12 de Junio último asi como el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado el 28 del mismo mes y = Considerando que segun el nº 3º del artº 83 del Reglamento el expediente de defraudacion debe constar entre otras de una diligencia en que resulte haberse hecho saber al industrial que el expediente de defraudacion y lo que el interesado exponga en su defensa ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de este derecho. = Considerando que en la diligencia de 17 de Abril último se hizo tan solo saber la defrauda-

cion y no se consiguió lo que expusiera en su defensa ó que renunciaba á este derecho segun claramente preceptua dicha disposicion cuyo no cumplimiento engendra un vicio de nulidad en el procedimiento, la informante opina debe V.S. declarar nulas estas diligencias desde la que se extendió el 17 de Abril último por lo que se refiere al reclamante mandando devolverlas al Sor Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital para su prosecucion con arreglo á Reglamento.= V.S. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1869.= Benito de Gunica.= Alvaro Navarrete.= Juan Dª de Cuesta.

Denuncia de D. Juan Fernandez, recaudador de consumos de Laguardia contra D. Pedro Martinez.

El 4º en el expediente de denuncia causado por D. Juan Fernandez empleado en la recaudacion de consumos de Laguardia contra D. Pedro Martinez por aprehendido la noche del dia 8 de Junio último en el umbral de la puerta de su padre político D. Liborio Basales un saco conteniendo unos 40 Kilogrm. de chorizos y tocino. El informe es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente de denuncia causado por D. Juan Fernandez empleado en la recaudacion del impuesto de consumos en la villa de Laguardia contra D. Pedro Martinez de la misma vecindad, por haber aprehendido sobre las 8 y media á 9 de la noche del dia 8 de Junio último en el umbral de la puerta de su padre político D. Liborio Basales un saco conteniendo próximamente unos 40 Kilogrm. de tocino y chorizos; visto el acuerdo de la Comision provincial de 7 de Setiembre último por el cual se confirma la providencia del Sor Alcalde de Laguardia dictada de conformidad con el parecer del Sor Procurador Sindico en que se declara mal causada la denuncia y que el tocino y chorizos depositados se devuelvan al denunciado y visto tambien el recurso de alzada interpuesto para ante V.S. por D. Eusebio Maria Fernandez y= Considerando que para que pueda estimarse la denuncia presentada es de necesidad justificar la introduccion fraudulenta del género denunciado, lo cual no ha tenido lugar en este expediente pues habiéndose manifestado que la especie pertenecia á D. Pedro Basales padre político del denunciado, el cual se dedica á la industria de vender carnes frescas y confesado como cierto este hecho por el mismo Basales que es verosimil que lo sea teniendo en cuenta su próximo parentesco con

el denunciado, y por mas de que exista algun indicio para suponer el fraude no es suficiente á objeto de fundar solo en él una condena pues en caso de duda debe siempre favorecerse al reo.= La informante opinia debe V.E. confirmar el acuerdo referido de la comision provincial.= Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1889.= Benito de Zunica.= Alvaro Navarrete.= Juan D.z de Zuesta.=

D. Mateo Vado, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le obliga á quitar los postes de un pajar de su propiedad.

El 5.º en el expediente promovido por D. Mateo Vado vecino de Bolivera en el Ayuntamiento de Valderejo solicitando se deje sin efecto un acuerdo dictado por el Ayuntamiento por el que se le obliga á quitar los postes de un pajar de su pertenencia. Dice el informante "Excmo Sor! La comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente promovido por D. Mateo Vado, vecino de Ribera en el Ayuntamiento de Valderejo solicitando se deje sin efecto el acuerdo dictado por dicho Ayuntamiento por el que se le obliga á quitar dos postes de un pajar de su pertenencia; visto lo obrado por la comision provincial, y=Considerando que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el vigilar la conservacion ó arreglo de la via pública.= Considerando que los que se creen perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, articulo 172 de la Ley municipal, la informante opinia debe V.E. declararse incompetente para la resolucion de este asunto reservando al recurrente la accion ó acciones de que se crea asistido para que las ejercite en forma.= Tal es el parecer de la comision, V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1889.= Benito de Zunica.= Alvaro Navarrete.= Juan D.z de Zuesta."

D. José Ant.º Altuve pide se exija la responsabilidad procedente al Ayunt.to de Aramayona por no pagarle á su tiempo un crédito de pe-

El 6.º en la instancia presentada por D. José Anto Altuve vecino de Aramayona y en su nombre D. Pedro Salazar, solicitando se exija la responsabilidad que proceda al citado Ayuntamiento por no haber satisfecho á su tiempo un crédito de 5.500 pesetas y reditos que al Altuve le adeuda y á cuyo pago fué condenada la municipalidad por sentencia del Sor Juez de este partido. El informe es como sigue.

setas 5.500 é intereses.

"Excmo Sōr: La comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el que en sesion de 30 de Octubre último adoptó la citada Corporacion al ocuparse de la instancia presentada en 23 del propio mes por D. Jose Antonio Altuve vecino del valle de Aramayona, imputando se sirviese el mencionado Centro autorizarle ya que era depositario especial nombrado en dicho valle para el cobro del contingente provincial, se le designase tambien del reparto vecinal girado para enjugar el déficit del presupuesto del ejercicio de 1888-89, en el que estaba consignado un crédito de 5.500 pesetas é intereses que al recurrente le adeuda y á cuyo pago fué condenada la Corporacion municipal por sentencia firme del Sōr Juez de 1ª instancia de este partido rindiendo despues cuenta. Tambien se ha enterado del acuerdo adoptado por la propia Comision en 15 de Julio ppdo aprobando el reparto girado por la Junta municipal á calidad de que la cantidad de 11.260 pesetas que el mismo importa las debia hacer efectivas y pagar las atenciones á que estaba destinada antes del 30 de Setiembre fecha en que termina el periodo de ampliacion del presupuesto del ejercicio finado de 1888-89. Asi bien se ha hecho cargo de la instancia presentada por el citado Sōr Alcalde en 4 de los corrientes dirigida á V.E., en la que solicita se declare la responsabilidad en que haya incurrido el Ayuntamiento de Aramayona por la no satisfaccion de la cantidad anteriormente referida, y que se denuncie al Juzgado las infracciones de Ley y desobediencia en que haya podido incurrir dicho Ayuntamiento con este motivo, ó se autorice al solicitante para que pueda proceder judicialmente contra el repetido Ayuntamiento ó su Alcalde, y = Considerando que tanto el acuerdo de 15 de Julio como el de 30 de Octubre referidos, adoptados por la Comision provincial, á juicio de la informante se hallan dentro de las prescripciones legales. = Considerando que si bien por parte de la Corporacion municipal no se ha cumplido extrictamente con lo que se disponia en el acuerdo de 15 de Julio, de que se hiciesen efectivas las 11.260 pesetas importe del reparto girado para cubrir el déficit y pagase las atenciones á que estaba destinada dicha cantidad antes del 30 de Setiembre de este año, dia en que terminaba el periodo de ampliacion, sin embargo no es suficiente motivo para que se denuncie al Juzgado como desobediencia ó infraccion de Ley, segun

pretende el Sor Alture; y por lo que respecta á la responsabilidad administrativa por el no pago se ha formado el correspondiente expediente, que se halla en tramitacion, del cual tiene conocimiento V.E., pues en una de estas últimas sesiones se ha ocupado del mismo; es de parecer.- 1º Que se confirmen los acuerdos adoptados por la Comision provincial en sesiones de 15 de Julio y 30 de Octubre último, teniendo en cuenta lo que este 2º determina de que la Junta municipal del citado valle forme el presupuesto adicional al del corriente año económico, é incluya en él ademas de las cantidades á que está obligado á satisfacer á esta Tesorería Provincial y por las que se halla apremiado las 5.500 pesetas é intereses que le adeuda al Sor Alture por el crédito mencionado; y= 2º Que no ha lugar á lo solicitado por dicho Sor Alture en su instancia de 4 de Noviembre en el 2º punto de su súplica; y por lo que respecta al 1º ya se sigue el expediente de responsabilidad administrativa correspondiente por el no pago á su debido tiempo de cantidades consignadas en el presupuesto que es lo que determinó el acuerdo de 15 de Julio último.= Así opina la informante; V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 12 de Noviembre de 1879.= Benito de Zunica.= Alvaro Navarrete.= Juan D. de Cuesta."

Informe de la Comision especial de los Sres Salazar, Cano y Carrillo, sobre rendicion de cuentas del Ayuntamiento de Navaridas.

Y el 7º y último evacuado por una Comision especial compuesta de los Sres Salazar, Cano y Carrillo, en el expediente sobre dacion de cuentas del Ayuntamiento de Navaridas correspondientes al ejercicio de 1880-81 promovido por D. Abelitos Navarrete á objeto de que se le admitan de buena data una carta y una manifestacion que acreditan el pago de 161 pesetas. Dice así el informe.

"Excmo Sor: La Comision especial encargada por V.E. de dictaminar en el expediente sobre dacion de cuentas del Ayuntamiento de Navaridas correspondientes al ejercicio de 1880-81 promovido por D. Abelitos Navaridas á objeto de que se le admitan como de buena data una carta y una manifestacion que acreditan el pago de 161 pesetas: y Considerando que, si bien los referidos documentos no son los libramientos ni órdenes de pago sin los cuales no podria tener lugar este, no obstante es de tener se en cuenta que, debido á una práctica viciosa son muchos los Ayuntamientos que en la época á que las cuentas se refieren omitian la extension

de libramientos, para evitar el cual abuso se dictó la circular de 22 de Julio de 1865: Considerando que la índole especial del asunto y las tristes consecuencias que se deducen, estudiando su tramitacion son causas mas que suficientes para que la informante se persuada de la necesidad de preguntarlas por unas que reconozca que los documentos que se presentan no responden á las prescripciones de la citada circular:= Opina se halla la Diputacion en el caso, en obviacion de mayores dilaciones, de declarar de legítima data los comprobantes de que se ha hecho mérito ordenando al Ayuntamiento de Navaridas para que tenga cumplimiento esta disposicion, que corrige en el primer presupuesto que forme su importe de 161 pesetas.= Tal es el informe que en cumplimiento de especial encargo de V.E. tiene el honor de someter á su superior ilustracion.= Vitoria 12 de Noviembre de 1889.= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo.= Juan Cano."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman el Sr Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio — Andres de Tejada y Bustamante — Vicente de Echávarri

Eleodoro Ramirez
Llano